



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,151

Sección

Poder Legislativo

DECRETO No. 67-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.215-2012 de fecha 18 de Enero del 2013, autorizó al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que autorice el ingreso a nuestro país del Escuadrón Naval de Amistad y Entrenamiento de Cadetes de la República de China (Tajwan), con una tripulación de mil (1000) militares para celebrar actividades de índole oficial y cultural de forma conjunta con las Fuerzas Armadas de Honduras, realizando el amarradero de sus tres (3) buques en Puerto Cortés.

CONSIDERANDO: Que razones imprevistas y de fuerza mayor modificaron la fecha pactada para el arribo y estadía del Escuadrón Naval de Amistad y Entrenamiento de Cadetes, autorizado para la segunda semana de mayo de este año quedando fijada su estadía para las fechas del 2 al 3 de Mayo, es decir antes de lo autorizado por este Congreso Nacional, lo que hace necesario reformar el Artículo 1 del Decreto relacionado en el considerando precedente.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto No.215-2012 de fecha 18 de enero de 2013, el cual en adelante se leerá así:

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos	
PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 1 del Decreto No. 215-2012 de fecha 18 de enero de 2013.	A. 1-2
Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2895/ BL-HO.	A. 3-23
AVANCE	A. 24
	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 1 del Decreto No. 215-2012 de fecha 18 de enero de 2013. Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2895/ BL-HO.

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

"ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que autorice el ingreso a nuestro país durante los días 2 y 3 de mayo de 2013, del Escuadrón Naval de Amistad y Entrenamiento de Cadetes de la República de China (Taiwan), con una tripulación de mil (1000) militares para celebrar actividades de índole oficial y cultural de forma conjunta con las Fuerzas Armadas de Honduras, realizando el amarradero de sus tres (3) buques en Puerto Cortés".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO **PRESIDENTA**

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

RIGOBERTO CHANG CASTILLO **SECRETARIO**

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN **SECRETARIA**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2012 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondiente, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 2895/BL-HO, suscrito el 14 de Marzo de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobiemo de la República de Honduras en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de Diecisiete Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,200,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Integración y Convivencia Urbana", se ampara en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es contribuir a la integración y convivencia social en los barrios urbanos

marginales del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, con el propósito de mejorar el acceso de estos barrios a los servicios urbanos básicos, las capacidades laborales, especialmente de los grupos en riesgo y fortalecer el capital social de estas comunidades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numerales 19), 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los Contratos y Convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo y los Empréstitos.

POR TANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato De Préstamo No.2895/BL-HO, suscrito el 14 de Marzo de 2013, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta por un monto de Diecisiete Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.17,200,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y CONVIVENCIA URBANA", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2895/BL-HO, entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa de



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Mirallores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

Integración y Convivencia Urbana. 14 de Marzo de 2013.-CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor, 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATO celebrado el día 14 de Marzo de 2013 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un Programa de integración y convivencia urbana, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en contribuir a la integración y convivencia social en los barrios urbanos marginales del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto. 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Unico no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. 3. ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario por intermedio del Fondo Hondureño de Inversión Social, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "FHIS", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. CAPÍTULO I. Costo. Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. <u>Costo del Provecto</u>. El costo total del Provecto se estima en el equivalente de Diecisiete Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.200.000.00). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato,

el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de Doce Millones Cuarenta mil Dólares (US\$12.040.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y (ii) hasta la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Dólares (US\$5.160.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) Financiamiento del Capital Ordinario. La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(ff) de las Normas Generales. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

Generales. CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. CLÁUSULA 3.02. **Disponibilidad de moneda**. (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única

pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Programa (ROP), incluyendo el Manual Administrativo Fiduciario como anexo; (b) la ratificación de la composición actual de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) del préstamo "Programa de Vivienda de Interés Social" (1786/SF HO), con el compromiso del mantenimiento de dicha UCP por el periodo de ejecución del presente Proyecto, sujeto a evaluaciones satisfactorias de desempeño del personal; (c) la aprobación del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS); (d) la presentación de evidencia de la autorización del personal de la UCP para el acceso y uso del módulo para las Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo (UEPEX) del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI); y (e) la presentación de un convenio interinstitucional firmado y vigente entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el FHIS en el que se establezcan la transferencia de los recursos del Banco y las demás obligaciones de ejecución de las partes. CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 17 de Diciembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. CLAUSULA 3.05. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. CAPÍTULO IV. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras. La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

Documento GN-2349-9 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de Marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer y se compromete a hacer conocer por el Organismo Ejecutor, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Los contratos de obras, bienes y servicios diferentes de consultoría generados bajo el Proyecto y sujetos a Licitación Pública Internacional (LPI), se ejecutarán utilizando los Documentos Estándar de Licitaciones (DELs) emitidos por el Banco. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Proyecto, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150.000) por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1.500.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas y a las Políticas de Adquisiciones que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes de países miembros del Banco, y declarar a los individuos contratistas o proveedores de bienes de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y, (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen

efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, va sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de por lo menos 2 semanas a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones;

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151

(10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Proyecto. (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$25.000) por contrato, y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (iii) Otros métodos de adquisición incluidos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, con la no objeción del Banco, en las circunstancias especiales y bajo las condiciones que en dicha Sección se establecen. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las adquisiciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco para el Proyecto; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco,

trimestralmente o según las necesidades del Proyecto, y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, de la información actualizada. La adquisición de los bienes y las obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones: (A) Cada contrato para bienes cuyo costo estimado sea del equivalente de Sesenta Mil Dólares (US\$60.000) o mayor, y para obras cuyo costo estimado sea del equivalente de Seiscientos Mil Dólares (US\$600.000) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula. (B) Cada contrato a ser adjudicado mediante una Contratación Directa. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula. CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario se compromete, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Proyecto, y como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de las Normas Generales, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan de mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 17 de Diciembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de consultores. (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de Marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. Adicionalmente, los contratos de valor equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$200.000) o mayor por contrato, tendrán que cumplir con el requisito de publicidad internacional establecido en el párrafo 2.5 de las Políticas de Consultores. Los contratos de Servicios de Consultoría generados bajo el Proyecto se ejecutarán utilizando la Solicitud Estándar de Propuestas (SEPs) emitida o acordada con el Banco. (b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, la información contenida en el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las contrataciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones para el Proyecto aprobado por el Banco; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, trimestralmente o según las necesidades del Proyecto, durante su ejecución; y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción de la información actualizada en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones. La selección y contratación de consultores deberá

ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras que sean seleccionadas directamente o cuyo costo estimado sea del equivalente de Ochenta Mil Dólares (US\$80.000) o mayor. (B) Cada contrato de servicios de consultores individuales que sean seleccionados directamente o cuyo costo estimado sea del equivalente de Treinta Mil Dólares (US\$30.000) o mayor. (C) Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de contratación del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (b)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. CLÁUSULA 4.05. Condiciones Especiales de Ejecución. El inicio de la ejecución de las obras de infraestructura en cada barrio, previstas en el Componente 2 (ii) del Proyecto descrito en el párrafo 2.03 del Anexo Único, estará condicionado a la presentación por el Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, del Plan Integral de Mejoramiento de Barrios (PIMB) correspondiente. CLAUSULA 4.06. Reglamento Operativo del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el ROP a que se refiere la Cláusula 3.03(a) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Proyecto, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el ROP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato. CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.04(b)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. (c) Los informes semestrales referidos en el Artículo 7.03 de las Normas Generales que deberán contener, entre otros aspectos: (i) una descripción de las actividades realizadas; (ii) cronogramas actualizados de ejecución física y desembolsos; (iii) grado de cumplimiento de los indicadores de ejecución acordados; (iv) un programa de actividades para el semestre entrante; (v) un resumen del estado de ejecución financiera del Proyecto y el flujo de recursos previsto para el próximo semestre; y (vii) un resumen y evaluación de las principales actividades socio-ambientales ejecutadas durante el período y el cumplimiento de las políticas del Banco correspondientes. (d) Cada año, en los informes semestrales mencionados arriba, antes del 15 de noviembre, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco para su no objeción el plan operativo anual (POA) para el año siguiente, ajustando actividades y metas a cumplir en el siguiente año. (e) El Prestatario se compromete a entregar un informe final de ejecución de las actividades realizadas en el marco del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes al último desembolso, de acuerdo con lo indicado en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto. CLÁUSULA 5.03. Estados financieros. El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante el Organismo Ejecutor, se presenten los siguientes informes: (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento; y (b) durante el plazo para

desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada primer semestre calendario, un informe preliminar de avance de la auditoría anual, sobre las actividades financiadas por el Proyecto durante el semestre calendario anterior. CAPÍTULO VI. <u>Disposiciones</u> Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de el se deriven. CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado. CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes Tercera Calle Apartado Postal 3510 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Facsímil: (504) 2237-4142

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto

Dirección postal:

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

Fondo Hondureño de Inversión Social Antiguo Edificio I.P.M. Col. Godoy Comayagüela, M.D.C. Apartado Postal 3581 Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 234-5255

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo 300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII. Arbitraje CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS, (FYS) Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, (F) David Ian Walker, Representante del Banco en Honduras".

"SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. CAPÍTULO II. <u>Definiciones</u>. ARTÍCULO 2.01. **Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c)

"Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre Tres Millones de Dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (1) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el Contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151

Operaciones Especiales. (n) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (s) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (t) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (u) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el Contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (w) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (x) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (aa) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (bb) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (cc) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (dd) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas

Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (gg) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: 1/2 (i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters < LIBOR01> a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada

 $^{^{12}}$ Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (gg) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (hh) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Marzo; el período que comienza el 1 de Abril y termina el 30 de Junio; el período que comienza el 1 de Julio y termina el 30 de Septiembre; y el período que comienza el 1 de Octubre y termina el 31 de Diciembre. CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización v de intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) financiamiento del fondo para operaciones especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de Junio o entre el 15 y el 31 de Diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de Junio y el 15 de Diciembre, según corresponda. ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con los

pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito, se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. ARTÍCULO 3.04. Intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(gg) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y, (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151

Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas. Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del

mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o, (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. ARTÍCULO 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados. (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento,

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Opéraciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. ARTÍCULO 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley

del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hava demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. ARTÍCULO 4.04.

Aplicación de los recursos desembolsados. El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. ARTÍCULO 4.05. <u>Desembolsos para Cooperación Técnica</u>. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cien Mil Dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000). ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 La Gaceta

No. 33,151

Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o, (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y, (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato. ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c); y,

La Gaceta - REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

(e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá

que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán integramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas. ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco. ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. ARTÍCULO 6.03. <u>Utilización de bienes</u>. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Provecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos

físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco hava aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso fisico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. (c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el

requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. **ARTÍCULO 7.03.** <u>Informes</u>. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecuciónde este Contrato. CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. ARTÍCULO 9.02. <u>Iniciación del procedimiento</u>. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación."

ANEXO ÚNICO

ELPROYECTO

Programa de Integración y Convivencia Urbana

I. Objetivo

- 1.01 El objetivo general del Proyecto es contribuir a la integración y convivencia social en los barrios urbanos marginales del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán¹ (Distrito Central).
- 1.02 Los objetivos específicos son: (i) mejorar el acceso de estos barrios a los servicios urbanos básicos; (ii) aumentar las capacidades laborales, especialmente de los grupos en riesgo; y (iii) fortalecer el capital social de estas comunidades.

II. Descripción

2.01 Para el logro de los objetivos descritos en la Sección I anterior, se apoyarán los siguientes componentes:

Componente 1. Mejora en la convivencia social

2.02 Este componente busca apoyar acciones de capacitación y asistencia técnica destinadas a fortalecer las organizaciones comunitarias y apoyar a los grupos más vulnerables. Se busca desarrollar capacidades y valores individuales, familiares y comunitarios, dimensionados de acuerdo a las necesidades identificadas en cada barrio seleccionado de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en el ROP. Para ello, se financiarán: (i) talleres de capacitación sobre valores, liderazgo, convivencia comunitaria, salud reproductiva y prevención de violencia bajo un enfoque de género; (ii) talleres y cursos de capacitación laboral para incrementar las posibilidades de inserción de jóvenes, y mujeres en el mercado de trabajo de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en el ROP; (iii) actividades recreativas para niños; (iv) el personal técnico que ejecuta los trabajos sociales; y (v) una consultoría para la sistematización de las intervenciones sociales.

Componente 2. Proyectos de integración urbana

2.03 Este componente busca mejorar la infraestructura urbana básica, social y ambiental de los barrios urbanos entre los más pobres del Distrito Central, seleccionados de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en el ROP. Previo a las intervenciones de cada barrio se preparará un Plan Integral de Mejoramiento de Barrios (PIMB), el cual incluirá los correspondientes diseños urbanísticos, de ingeniería y la programación y presupuestos de los trabajos sociales. Este instrumento permitirá la adecuada programación de las inversiones y facilitará el dialogo con la comunidad sobre las actividades a desarrollar. Este componente financiará: (i) la contratación de consultorías para la preparación de los PIMBs; y (ii) las contrataciones para las inversiones en obras de infraestructura básica de agua y saneamiento, alumbrado público², vialidad, drenaje

¹ El Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, comprende Tegucigalpa y la ciudad contigua de Comayagüela.

Los planes de saneamiento serán previamente aprobados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), quien se responsabilizará por la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Lo mismo aplica para el alumbrado público, que lo asume la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

pluvial, plazas y parques, equipamientos sociales y otras necesidades detectadas en los PIMBs. De ser necesario, se promoverá la recuperación de centros educativos y centros de salud públicos, operados por las entidades estatales competentes.³

2.04 Los barrios beneficiarios del Proyecto han sido seleccionados en base a tres criterios básicos: (i) pobreza (medido por el Índice de Marginación publicado por la Secretaría de Desarrollo Social); (ii) densidad demográfica (favoreciendo los barrios de mayor densidad); y (iii) déficit de infraestructura de saneamiento (con posibilidad de conexión a la red de alcantarillado existente). Los criterios de elegibilidad y de priorización de los barrios se describen con más detalle en el ROP.

Gestión del Proyecto y Evaluación

2.05 Se financiarán los gastos operativos de la ejecución del Proyecto y su evaluación, además de estudios específicos. Las actividades específicas que serán financiadas incluyen: (i) los gastos de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP); (ii) los materiales y equipos requeridos para la ejecución; (iii) el personal técnico que apoya, en campo, el monitoreo de los trabajos sociales, a cargo de los Enlaces Técnicos Comunitarios (ETEC); (iv) la estrategia de comunicación del Proyecto; (v) las consultorías de evaluación intermedia y final, además de la consultoría de impacto del Proyecto; y (vi) la auditoría financiera.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de Diecisiete Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.200.000), que serán financiados por el Banco de la siguiente forma: Doce Millones Cuarenta Mil Dólares (US\$12.040.000) con cargo a los recursos del Capital Ordinario (CO) y Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Dólares (US\$5.160.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales (FOE). El

presupuesto consolidado por componente se muestra en el siguiente cuadro, el cual presenta la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. Los costos del Proyecto incluyen los impuestos, tasas y derechos arancelarios aplicables a las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, según la legislación nacional. Los intereses podrán ser financiados con recursos del Financiamiento.

Costo y financiamiento (En US\$)

Componentes	Banco	Total	%
Componente 1. Mejora en la convivencia social	1.435.000	1.435.000	8,3_
Componente 2. Proyectos de integración urbana	13.600,000	13.600.000	79,1
Obras de infraestructura	12.198.840		
Supervisión de obras	1.200.000		
Imprevistos	201.160		
Gestión del Proyecto y evaluación	1.665.000	1.665.000	9,7
Gastos operativos del Proyecto (1)	1.327.150		
Consultorías	65.000	1	
Evaluación de impacto del Proyecto	120.000		
Auditoría, evaluación intermedia e			
imprevistos	152.850	Ì	}
Costos financieros	500.000	500.000	2,9
Intereses	500.000		
Total	17,200,000	17.200.000	100

⁽¹⁾ Incluyen los gastos de gestión del Proyecto indicados en los incisos (i) hasta (iii) del párrafo 2.05 del presente Anexo.

IV. Ejecución

4.01 El Prestatario será la República de Honduras y el Organismo Ejecutor será el FHIS, institución desconcentrada de la Presidencia de la República de Honduras, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La ejecución del Proyecto se realizará por medio de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) del Organismo Ejecutor, que mantendrá la composición de la unidad coordinadora del préstamo para el Programa de Vivienda de Interés Social (1786/SF-HO), conforme con lo establecido en la Cláusula 3.03(b) de las Estipulaciones Especiales. Por lo tanto, la UCP constará de un coordinador general y por lo menos de: dos especialistas técnicos, que asistirán en la planeación, ejecución y supervisión del Proyecto; un especialista en formulación de proyectos de infraestructura; un especialista financiero, uno de adquisiciones y un asistente de contabilidad; y los ETEC de monitoreo. Se podrán introducir modificaciones en el esquema de ejecución del Proyecto, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco.

Se solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, constancia de disponibilidad de plazas previo a la ampliación del número de aulas en los centros educativos públicos. Lo mismo aplica para la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

- 4.02 La UCP será responsable de la gestión integral del Proyecto, que incluye la ejecución y supervisión de todas las actividades previstas, y tendrá, entre otros, las siguientes funciones: (i) actuar de enlace con el Banco y mantener la administración financiera de los recursos del Proyecto, incluida la solicitud de desembolsos y justificación de gastos; (ii) coordinar, ejecutar y monitorear la administración técnica del Proyecto; (iii) planificar y ejecutar las actividades de adquisiciones, que incluyen la elaboración de Términos de Referencia y especificaciones técnicas; (iv) formular, actualizar y someter a consideración del Banco, el plan de ejecución del Proyecto (PEP), el plan operativo anual (POA), el plan de adquisiciones, la matriz de resultados (MR), la matriz de riesgos y su plan de mitigación, y el informe de monitoreo del progreso (PMR, por sus siglas en inglés); (v) elaborar los informes semestrales de progreso con base en información fisica y financiera; y (vi) preparar, efectuar pagos, tramitar y mantener los estados financieros y contables del Proyecto.
- 4.03 Para la ejecución del Proyecto y, dada la importancia de la participación de instituciones claves, en particular, para asegurar el mantenimiento de las obras de infraestructura financiadas, el Organismo Ejecutor firmará, conforme con lo establecido en el ROP, un acuerdo con las instituciones involucradas en la ejecución del Proyecto, a saber, entre otros: el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) para la administración de los sistemas de agua y alcantarillado, la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) para la recolección de desechos sólidos, y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el alumbrado público.
- 4.04 Para efectos de los desembolsos del Financiamiento, se abrirá una cuenta especial en el Banco Central de Honduras a nombre del Proyecto; los fondos serán manejados en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República de Honduras por medio de las libretas operativas, ya sea en dólares o en moneda local. Los desembolsos se efectuarán utilizando la modalidad de anticipo de fondos del Banco, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.08 de la Normas Generales."

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Ocho días del mes de Mayo del Dos Mil Trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

Avance

Próxima Edición

1) Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes LA MODIFICACIÓN No.4 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPER-VISIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN II: EL GUANÁBANO – PROMDECA – RÍO DULCE.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA

La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9

Tel.: 443-4484

SAN PEDRO SULA

Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910. **CHOLUTECA**

Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre:	_		
Dirección:			
Teléfono:			
Empresa:	_		
Dirección Oficina:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Teléfono Oficina:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

Sección "B"

Congreso Nacional

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.33,074 del día miércoles 13 de Marzo de 2013, específicamente en la publicación del Decreto No.190-2012 de fecha 12 de Diciembre de 2012, tendiente a la LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, detallamos a continuación el Decreto antes mencionado:

DECRETO No. 190-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Constitución de la República fue reformado en fecha 13 de Enero del 2011 mediante Decreto No. 275-2010 fechado y ratificado constitucionalmente el 17 de Febrero de 2011, mediante Decreto No.3-2011, fortalece la democracia y la participación política directa del pueblo, mediante los mecanismos de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa de Ley Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 Constitucional ordena la emisión de una Ley especial que desarrollen la formas de participación de la ciudadanía en asuntos de interés nacional, regional, subregional, departamental y municipal, para la práctica y las consultas ciudadanas.

consideración, cuyo mandato debe de ser puesto en vigencia y ejecutado sin más formalidades que las estrictamente necesarias para su mejor cumplimiento, por lo que no es aplicable en estos casos las formalidades a las que está sujeto el Congreso Nacional, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, como Poderes constitucional en la subsiguiente legislatura y el control de constitucionalidad que ejerce el Poder judicial, ambas formalidades

y procedimiento no aplican a las normas o decisiones emanadas directamente como producto de la consulta ciudadana.

CONSIDERANDO Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<u>TÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana: el referéndum, el plebiscito y la Iniciativa de Ley Ciudadana, señalados en el Artículo 5 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se tendrán por válidas las definiciones siguientes:

Referéndum: Proceso mediante el cual los ciudadanos a través de la emisión de su voto expresan su aprobación o rechazo, sobre una ley ordinaria o una norma constitucional o sus reformas aprobadas y emitidas por el Congreso Nacional de la República.

Referéndum Total: Procedimiento de consulta en el cual se somete a la decisión de la ciudadanía, una norma constitucional determinada, o una ley ordinaria en todo su articulado.

Referéndum Parcial: Procedimiento de consulta en el cual se somete a consideración de la ciudadanía, una disposición constitucional, uno o más artículos de una ley ordinaria.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

Plebiscito: Es la consulta a los ciudadanos, para que se pronuncien afirmativa o negativamente sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos, sobre los cuales los poderes constituidos no han tomado ninguna decisión previa, siempre que estos aspectos sean valorados como asuntos de importancia fundamental en la vida nacional.

Iniciativa de Ley Ciudadana: Mecanismo mediante el cual al menos tres (3,000) mil ciudadanos presentan una iniciativa de ley al Congreso Nacional para su discusión y aprobación o no del Pleno, de conformidad con la Constitución de la República, esta Ley y el Reglamento Interno del Congreso Nacional.

Referéndum o Plebiscito Nacional, Regional, Subregional, Departamental y Municipal: Son los mecanismos de consulta ciudadana, aplicados por nivel atendiendo a la división política, distribución geográfica y demás criterios establecidos en la Constitución de la República, esta Ley, la Ley Para El Establecimiento de una Visión de País y La Adopción de un Plan de Nación para Honduras, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 3.- En los procesos de referéndum y plebiscito el voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto.

ARTÍCULO 4.- El Referéndum y El Plebiscito puede ser solicitado por:

- 1) Al menos por el dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral;
- 2) Al menos por diez (10) Diputados del Congreso Nacional; y,
- 3) Por el Presidente de la República en Resolución de Consejo de Secretarios de Estado.

Cuando los mecanismos de participación ciudadana a nivel regional, subregional, departamental o municipal, sean solicitados por los ciudadanos, será necesario el dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral de la circunscripción geográfica donde se practique la consulta, el cual será determinado por el Tribunal Supremo Electoral según el nivel de que se trate; y la autenticidad de las firmas deberá ser comprobadas por el Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 5.- El Congreso Nacional, antes de dar el trámite correspondiente a la solicitud de cualquier mecanismo de participación ciudadana, de referéndum, plebiscito o Iniciativa de Ley Ciudadana, solicitará, al Registro Nacional de las Personas en un plazo no mayor a quince (15) días, la verificación de la autenticidad de las firmas.

El Registro Nacional de las Personas debe realizar el proceso de verificación de los datos de los ciudadanos que presentan una Iniciativa de Ley o que solicitan la realización de un Referéndum o Plebiscito en los plazos siguientes:

- 1) Para la Iniciativa de Ley Ciudadana en un plazo máximo de un (1) mes; y,
- 2) Para el Referéndum o Plebiscito, dos (2) meses.

Estos plazos se deben contar a partir de la remisión de los documentos respectivos por parte de la Secretaría del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 6.- El Congreso Nacional de la República conocerá y discutirá las peticiones para promover la Iniciativa de Ley Ciudadana. El Referéndum o El Plebiscito en un término no mayor de quince (15) días a partir de su presentación en el Pleno.

Las peticiones de consultas ciudadanas se considerarán aprobadas si cuentan con el voto afirmativo de la simple mayoría de la totalidad de sus miembros, en el caso de leyes y asuntos ordinarios-, y, de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en el caso de asuntos constitucionales.

El Congreso Nacional debe determinar mediante Decreto, los extremos de la consulta, ordenando al Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria a la ciudadanía para El Referéndum o El Plebiscito en su caso. También puede ordenar que la consulta se haga en el mismo momento de las Elecciones Generales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde únicamente al Tribunal Supremo Electoral (TSE), convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151

El resultado de la votación generado por la aplicación del Mecanismo de Participación Ciudadana será remitido por el Tribunal Supremo Electoral al Congreso Nacional para que se publique de conformidad con la Ley en el Diario Oficial "La Gaceta".

La publicación a que se refiere este Artículo estará exenta del pago de los derechos por publicación.

ARTÍCULO 8.- No podrá una reforma Constitucional, una ley o disposición general, ser sometida a un referéndum si no cuenta con al menos con dos (2) años de vigencia.

La disposición anterior no se aplicará cuando se trate de reformas constitucionales ratificadas o leyes aprobadas que no han entrado en vigencia.

ARTÍCULO 9.- Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional en materia electoral. Son fuentes legislativas para este efecto, las disposiciones, resoluciones, declaraciones, tratados y convenios de organismos internacionales que se hayan emitido en temas de participación ciudadana y se aplicarán las que más facilite el proceso.

TÍTULOII DE LA INICIATIVA DE LEY CIUDADANA

ARTÍCULO 10.- La ciudadanía tiene iniciativa de ley para todos los casos, este mecanismo opera cuando al menos tres (3,000) mil ciudadanos presentan una iniciativa de ley ante el Congreso Nacional de conformidad a lo establecido en este Decreto.

Para la verificación de los datos que respaldan la Iniciativa de Ley Ciudadana, se aplicará lo establecido a los requisitos y mecanismos de Referéndum y Plebiscito.

ARTÍCULO 11.- El Estado contribuirá a través del Tribunal Supremo Electoral (TSE) a la Organización, Promoción de Capacitación de Asociaciones Profesionales Cívicas, Sindicales, Comunitarias, Juveniles, Benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin decremento de su autonomía con el objetivo de que contribuyan o construyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes estancias de participación aquí planteadas.

ARTÍCULO 12.- El documento que contiene la Iniciativa de Ley Ciudadana debe presentarse en papel simple y acompañarse de los datos siguientes:

- 1) Nombre Completo;
- 2) Número de Identidad;
- 3) Domicilio;
- 4) Huella dactilar; y,
- 5) Firma autógrafa.

Estos datos deben ser de cada uno de los ciudadanos que presentan la iniciativa de ley.

El documento que contiene la iniciativa de ley debe tener la misma forma y elementos en que ordinariamente los proyectos de decreto se presentan al Pleno del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 13.- Cuando se presente una Iniciativa de Ley Ciudadana, la Junta Directiva del Congreso Nacional, a propuesta de los ciudadanos que hayan presentado el Proyecto de Decreto, debe determinar un número de diez (10) ciudadanos que participarán con voz pero sin voto al momento de su discusión en el Pleno, quienes deben sujetarse en todo momento a las normas parlamentarias del Congreso Nacional.

<u>TÍTULO III</u> DEL PROCEDIMIENTO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL REFERÉNDUM

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO COMÚN

YEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 14.- La solicitud se dirigirá a la Secretaría del Congreso Nacional y deberá contener lo siguiente:

1) La mención expresa del asunto que se quiere someter a plebiscito o referéndum; y,

No. 33,151

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

2) Exposición clara y detallada del razonamiento con que se sustenta que dicho asunto debe ser sometido a la consulta.

Si se trata de una iniciativa presentada por diputados, se hará conforme lo establecido en el Reglamento Interior del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 15.- El Congreso Nacional debe dar el trámite correspondiente a la solicitud de conformidad a lo previsto por la Constitución de la República y el Reglamento Interno, para el proceso de formación, sanción y promulgación de la Ley, en los términos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Si el Congreso Nacional declara procedente la solicitud de la ciudadanía, debe aprobar un Decreto ordenando al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la realización de la consulta y ordenando en su caso, que la misma se practique en la misma fecha de las elecciones generales. En el mismo Decreto se debe autorizar la partida presupuestaria para la realización del proceso.

La Secretaría del Congreso Nacional enviará la certificación del punto de acta en que se aprobó dicho Decreto al Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Este Decreto especial no será susceptible de Veto por el Presidente de la República, por tanto, el Congreso Nacional procederá a su respectiva promulgación, al tenor de la fórmula constitucional.

ARTÍCULO 17.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE), dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la copia certificada del punto de acta del Decreto que ordena la consulta, sesionará para acordar el procedimiento bajo el cual se realizará la misma, de conformidad a las bases establecidas en el Decreto Legislativo.

El Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y por lo menos en dos (2) diarios de mayor circulación a nivel nacional.

ARTÍCULO 18.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) con la participación de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas determinará el costo del procedimiento respectivo, el cual será cubierto conforme a lo que disponga el Decreto Especial que apruebe la realización del mecanismo y que modifique el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, específicamente del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

ARTÍCULO 19.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitirá la convocatoria para la realización del Referéndum o del Plebiscito, de conformidad al Decreto emitido por el Congreso Nacional.

La Convocatoria debe ser divulgada por Cadena Nacional y por lo menos tres (3) veces en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país y difundida a través de los medios masivos de comunicación, en el período de un (1) mes, excepto cuando la consulta sea en la fecha de las elecciones generales.

ARTÍCULO 20.- La Convocatoria debe contener al menos los requisitos siguientes:

- 1) Modalidad del procedimiento: Referéndum o Plebiscito;
- 2) Nivel: Nacional, regional, subregional, departamental o municipal;
- 3)Fecha, lugar y hora de la jornada de consulta ciudadana, que siempre será en domingo;
- 4) Especificación precisa y detallada de la ley ordinaria o de la disposición Constitucional o de la reforma o reformas aprobadas, que será objeto del Referéndum o, en su caso, el pronunciamiento sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos que serán objeto del Plebiscito;
- 5)La pregunta o preguntas elaboradas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que deberán ser contestadas por los ciudadanos. Los ciudadanos se limitarán a votar por un SI o por un NO para pronunciarse sobre los aspectos consultados en el Referéndum o el Plebiscito, por lo que las mismas deben ser formuladas en forma clara y precisa que eviten confusión en los ciudadanos;

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

- 6)El número de ciudadanos que deben participar, así como el porcentaje mínimo requerido para que la consulta sea válida, de conformidad a lo previsto en el Artículo 5 de la Constitución de la República;
- 7) La exposición de motivos por los cuales los que la solicitan consideran que la ley ordinaria o una Disposición Constitucional o su reforma aprobada debe ser ratificada o improbada, según el caso;
- 8) Fechas en que se integrarán las mesas de consulta ciudadana, así como su número y ubicación;
- 9) Facultades y obligaciones de los representantes de las mesas de consulta ciudadana;
- 10) Características y plazos de entrega de la documentación y material de la consulta;
- 11) Disposiciones de la campaña de divulgación; y,
- 12)Otras disposiciones que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) considere convenientes para la más adecuada regulación del procedimiento respectivo.

En el caso de las consultas a nivel Regional, Subregional, Departamental o Municipal, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) determinará el alcance de la campaña publicitaria.

ARTÍCULO 21.- Según las necesidades del procedimiento y su naturaleza, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe establecer la estructura mínima para que se realice adecuadamente el referéndum o plebiscito.

Los Tribunales Locales Electorales están obligados a colaborar con el Tribunal Supremo Electoral (TSE) para la mejor y más adecuada realización del procedimiento de consultas ciudadanas en los términos señalados en el instructivo.

ARTÍCULO 22.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas correspondientes, conforme al modelo que apruebe

- el Tribunal Supremo Electoral (TSE), debiendo contener, por lo menos, los siguientes datos:
- 1) La o las preguntas que se sometan a votación de la ciudadanía, de tal manera que no genere confusión en el votante sobre su voluntad afirmativa o negativa sobre el asunto sometido a consulta;
- 2) Cuadros o círculos para el Sí y para el No;
- 3)El articulado objeto de Referéndum, o los aspectos sometidos a pronunciamiento en Plebiscito; y,
- 4)Sellos y firmas impresas del Presidente y Secretario del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

ARTÍCULO 23.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) determinará cuantas mesas de consulta ciudadana existirán de acuerdo al alcance del procedimiento, éstas se deben integrar según lo establecido en la Ley Electoral vigente, y sus integrantes tienen las facultades y obligaciones que dicha normativa les confiere.

ARTÍCULO 24.- En el procedimiento de consulta ciudadana no se aplicarán las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas relativas a la figura de representantes de los partidos políticos, coaliciones o frentes, así como sus facultades, derechos y obligaciones en las mesas de consulta ciudadana durante la jornada electoral a excepción de los casos en que los mecanismos de participación se realicen en la misma fecha de las Elecciones Generales. El Tribunal Supremo Electoral debe establecer el mecanismo de integración de la mesa de consulta Ciudadana.

<u>CAPÍTULO II</u> DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DEL REFERÉNDUM Y DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 25.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) efectuará el cómputo de los votos emitidos en el procedimiento del Referéndum o Plebiscito y remitirá la resolución correspondiente al Congreso Nacional para que se efectúe su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

ARTÍCULO 26.- Si el resultado de la votación no es afirmativo, según el caso, la consulta sobre los mismos temas no podrá realizarse en el mismo ni en el siguiente período de Gobierno de la República.

Solo se permitirá la presentación de solicitudes de consultas, a la que se refiere esta Ley, hasta seis (6) meses antes de las Elecciones Generales por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

CAPÍTULO III DE LA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de la presente Ley, debe entenderse por campaña de divulgación la actividad que realizan los interesados en el contenido de la Consulta sometida a decisión del pueblo, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) velará por que la campaña de divulgación realizada por los interesados a favor o en contra del planteamiento de la consulta se ajuste a los principios de respeto, moral y ética.

La violación a lo dispuesto por este Artículo será causa de responsabilidad y de sanción de conformidad con las leyes vigentes en materia electoral.

No se pueden utilizar fondos públicos para contratar publicidad en medios privados por cualquiera de los extremos de la consulta.

Los medios de comunicación del Estado pueden ser utilizados, por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), para una campaña ilustrativa sobre el tema que se le va a consultar a la población.

TITULOIV DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS Y EFECTOS DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 28.- La autoridad y los ciudadanos que hayan solicitado el procedimiento de referéndum o plebiscito, podrán impugnar ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de su representante legal, según el caso, las resoluciones emitidas, así como los resultados consignados en las actas, en su caso, aplicando las disposiciones respectivas de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO II

DE LOS EFECTOS DEL RESULTADO DE LA **CONSULTA**

ARTÍCULO 29.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) está en la obligación de informar en un plazo no mayor de diez (10) días los resultados de tal consulta al Congreso Nacional. Si se tratara de un plebiscito relativo a, decisiones del Poder Ejecutivo deberá enviar copia de dicha comunicación al mismo, sin perjuicio del traslado de los datos que haga el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 30.- El resultado de las consultas ciudadanas será de obligatorio cumplimiento:

- 1) Si participan por lo menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de participación en la última elección general y dependiendo también del nivel en que se haga; y,
- 2) Si el voto afirmativo logra la mayoría simple de votos válidos.

ARTÍCULO 31.- Una vez que el Congreso Nacional reciba la comunicación oficial del resultado de El Plebiscito o de El Referéndum por parte del Tribunal Supremo Electoral (TSE), realizará la lectura de la misma en el Pleno, procediendo posteriormente de la manera siguiente:

- 1) Si se trata de un referéndum de una ley de más de dos años y el resultado de la consulta ratifica su contenido, el Congreso Nacional simplemente realizará a través del Poder Ejecutivo la publicación de los resultados oficiales enviados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE);
- 2) Si por el contrario, el resultado de la consulta es derogatorio, turnará la comunicación a una comisión para

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013

No. 33,151

que ésta formule el proyecto de ley con que se declarara derogado el artículo constitucional o su reforma, o derogada la ley ordinaria sometida a consulta. En el caso de la derogación de una norma constitucional o su reforma como resultado de una consulta ciudadana, no será necesaria la ratificación del Decreto en la siguiente legislatura;

- 3) Si se trata de una reforma o ley cuya entrada en vigencia se encontraba sometida desde su origen al resultado de un referéndum, no será necesaria más que la publicación del resultado. En caso de que sea afirmativo, la reforma constitucional o la ley ordinaria entrará en vigencia de inmediato o en los términos que su cuerpo normativo lo enuncie; en caso de que sea negativo, no entrará en vigencia;
- 4) Cuando se trate de un plebiscito que atienda a aspectos relativos a decisiones que deba tomar el Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional simplemente hará la lectura de la comunicación al Pleno y lo enviará al Poder Ejecutivo los efectos de que se tome la decisión sobre el tema sometido de acuerdo al resultado de la consulta y respectiva publicación.
- 5) Si el Plebiscito estuviere referido a decisiones que deba tomar el Poder Legislativo, éste debe adoptarlas de acuerdo a los resultados de la consulta y en las formas permitidas para la adopción de decisiones de acuerdo a la Constitución de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 32.- El Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo deben adoptar las medidas encaminadas a la materialización de los resultados de la votación, en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciban la comunicación oficial del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

<u>TÍTULO V</u> <u>DISPOSICIONES FINALES</u>

ARTÍCULO 33.- Queda derogada la "Ley Especial que Regula el Plebiscito y el Referendo, contenida en el Decreto 135-2009 de fecha 24 de Junio del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 24 de Julio del 2009, con número de Gaceta 31,972.

ARTÍCULO 34.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Diciembre de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN CARLOS ÁFRICO MADRID HART

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151





BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)

SECCION I LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN No. CPNS-06/AMDC/BCIE-2012

Fecha: 01 y 04 de Febrero, 2013.

1. FUENTE DE RECURSOS Y ORGANISMO EJECUTOR

La República de Honduras ha gestionado recursos financieros ante el Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central" Préstamo BCIE No. 2062.

- 2. INSTITUCION ADMINISTRADORA Y CONTRA-TANTE DEL PROCESO La ejecución de dicho Programa, está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC). La AMDC como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, quienes se encargan de la ejecución de proyectos de Infraestructura, y cuentan con la experiencia para la ejecución de obras similares a las de este programa, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC.- Parte de los Fondos del financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Supervisión para: 1. Garantizar la ejecución correcta, ágil y eficiente de las obras que se ejecuten con los recursos del programa; 2. Supervisar, Monitorear y Verificar las obras a ejecutar; y, 3. Llevar el Control Financiero y Físico del Contrato de Construcción.
- 3. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), INVITA a las Empresas Consultoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la Categoría I: Estudio, Diseño y Supervisión de Pavimentos, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín, para que presenten Propuestas en sobres separados, cerrados, para el Concurso Público Nacional de Supervisión de los Proyectos:
 - Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias, en Col. Suazo Córdova, Villa Delmy y José Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C.
 - > Construcción de Empedrado Ahogado, Barrio El Chile, Comayagüela, M.D.C.
- 4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CON-CURSO: El documento comprende lo siguiente: Sección

I: Llamado a Concurso Público Nacional de Supervisión, Sección II: Instrucciones para los Consultores, Sección III: Datos del Concurso, Sección IV: Criterios de Evaluación, Sección V: Formularios para la preparación de la Propuesta, Sección VI: Términos de Referencia, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato, Sección VIII: Condiciones Especiales del Contrato, Sección IX: Modelo de Contratación, Sección X: Anexos.

5. MANIFESTACION DE INTERÉS

- 5.1 Las Empresas que se interesen en participar en el Concurso y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía correo electrónico, a la dirección siguiente y dirigida, a la Lic. Sulema Bustillo, Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la AMDC, durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este Llamado a Concurso Público Nacional de Supervisión, deberán adjuntar copia de la Nota de Precalificación y copia del recibo de pago para la adquisición de los documentos de concurso. Por el mismo medio, recibirán el acuse de recibo que le servirá de comprobante de inscripción. La AMDC considerará como participantes en el concurso únicamente a aquellos consultores que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral. La dirección electrónica es la siguiente: fapoyoamdc.bcie@gmail.com. La AMDC, considerará como participantes del concurso sólo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico.
- **5.2** Las fechas de vigencia del concurso, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección III. Datos del Concurso.
- 5.3 Los Oferentes podrán comprar un juego de los Documentos de Concurso mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y el pago de una suma No reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) del 01 de febrero del 2013 al 08 de febrero del 2013. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-316404 del Fideicomiso de la AMDC, en banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante del depósito y un CD para obtener copia de los documentos de concurso en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Teléfono: 2239-7570.
- 5.4 La AMDC, recibirá propuestas para este concurso en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Zafiro, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2235-4084, a más tardar el día Lunes 04 de marzo de 2013, hasta las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras.

RICARDO ANTONIO ALVAREZARIAS

ALCALDE AMDC

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151





BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL Préstamo BCIE-2062 República de Honduras

SECCION I LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL **DE SUPERVISIÓN** No. CPNS-002/AMDC-2012/BCIE

1. FUENTE DE RECURSOS Y ORGANISMO EJE-**CUTOR**

La República de Honduras ha gestionado recursos financieros ante el Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central" Préstamo BCIE - 2062.

2. INSTITUCION ADMINISTRADORA Y CONTRA-TANTE DEL PROCESO

La ejecución del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Distrito Central" está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

La alcaldía Municipal del Distrito Central como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, quienes se encargan de la ejecución de proyectos de Infraestructura, y cuentan con la experiencia para la ejecución de obras similares a las de este programa, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC.

Parte de los Fondos del financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Supervisión para:

- 1. Garantizar la ejecución correcta, ágil y eficiente de las obras que se ejecuten con los recursos del programa.
- 2. Supervisar, Monitorear y Verificar las obras a ejecutar.
- 3. Llevar el Control Financiero y Físico del Contrato de Construcción.
- 3. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), INVITA a las Empresas Consultoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la Categoría I: Estudio, Diseño y Supervisión de Pavimentos, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín, para que presenten Propuestas en sobres separados, cerrados, para el Concurso Público Nacional de Supervisión del Proyecto:
 - "Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias", calle principal, Col. Nueva Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C.
- 4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONCURSO: El Documento de Concurso comprende lo siguiente: Sección I. Llamado a concurso público nacional de supervisión,

Sección II. Instrucciones para los consultores, Sección III. Datos del concurso, Sección IV. Criterios de evaluación, Sección V. Formularios para la preparación de la propuesta, Sección VI. Términos de referencia, Sección VII. Condiciones generales de contrato, Sección VIII. Condiciones especiales del contrato, Sección IX. Modelo de contratación, Sección X anexos.

5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

- 5.1 Las Empresas que se interesen en participar en el Concurso y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía correo eléctrónico, a la dirección que se detalla a continuación y dirigidas a la Lic. Sulema Bustillo a la Gerencia de Contrataciones, Licitaciones y Servicios Internos de la AMDC, durante los primeros cinco (5) días hábiles después de publicado este llamado a concurso público nacional de supervisión, deberán adjuntar copia de la nota de precalificación y copia del recibo de pago para la adquisición de los documentos de concurso. Por el mismo medio, recibirán el acuse de recibo que le servirá de comprobante de inscripción. La AMDC considerará como participantes en el concurso únicamente a aquellos consultores que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral.
 - La dirección electrónica es la siguiente: fapoyoamdc.bcie@gmail.com.
 - La alcaldía Municipal del Distrito Central, considerará como participantes del concurso sólo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico.
- 5.2 Las fechas de vigencia del concurso, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección III. Datos del Concurso.
- 5.3 Los Oferentes podrán comprar un juego de los Documentos de Concurso mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y el pago de una suma No reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) del miércoles 21 al martes 27 de noviembre del 2012. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-0316404 del Fideicomiso de la AMDC en banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante del depósito y un CD para obtener copia de los documentos de concurso en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Teléfono: 2239-7570.
- 5.4 La AMDC, recibirá propuestas para este concurso en la Gerencia de Contrataciones, Licitaciones y Servicios Internos, tercer piso, edificio Zafiro, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA, tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2235-4084, a más tardar el día 21 de diciembre del 2012, hasta las 11:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras.

RICARDO ANTONIO ALVAREZARIAS **ALCALDE AMDC**

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151





AVISO SECCIÓN I LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN No. CPNS-001/AMDC/BCIE-2012

Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central Contratación de Empresa Consultora para la Supervisión de Proyecto

1. FUENTE DE RECURSOS Y ORGANISMO EJECUTOR

La República de Honduras ha gestionado recursos financieros ante el Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central" Préstamo BCIE – 2062.

2. INSTITUCION ADMINISTRADORA Y CONTRA-TANTE DEL PROCESO

La ejecución del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Distrito Central" está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

La Alcaldía Municipal del Distrito Central como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, quienes se encargan de la ejecución de proyectos de Infraestructura, y cuentan con la experiencia para la ejecución de obras similares a las de este programa, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC.

Parte de los Fondos del financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Supervisión para:

- 1. Garantizar la ejecución correcta, ágil y eficiente de las obras que se ejecuten con los recursos del programa.
- 2. Supervisar, Monitorear y Verificar las obras a ejecutar.
- 3. Llevar el Control Financiero y Físico del Contrato de Construcción.
- 3. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), INVITA a las Empresas Consultoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la Categoría I: Estudio, Diseño y Supervisión de Pavimentos, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín, siguientes:

Para que presenten propuestas en sobres separados, cerrados para el Concurso Público Nacional de Supervisión del Proyecto:

Construcción de Empedrado Ahogado, rehabilitación de calle y obras complementarias, Bo. El Pastel, calle principal al Cementerio General, Comayagüela, AMDC.

4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONCURSO: El Documento de Concurso comprende lo siguiente: Sección I. Llamado a concurso público nacional de supervisión, Sección II. Instrucciones para los consultores, Sección III. Datos del concurso, Sección IV. Criterios de evaluación, Sección V. Formularios para la preparación de la propuesta, Sección VI. Términos de referencia, Sección VII. Condiciones generales de contrato, Sección VIII. Condiciones especiales del contrato, Sección IX. Modelo de contratación, Sección X. Anexos.

5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

- 5.1 Las Empresas que se interesen en participar en el Concurso y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía correo eléctrónico, a la dirección que se detalla a continuación y dirigidas a la Lic. Sulema Bustillo a la Gerencia de, Licitaciones, contrataciones y Servicios Internos de la AMDC, durante los primeros cinco (5) días hábiles después de publicado este llamado a concurso público nacional de supervisión, deberán adjuntar copia de la nota de precalificación y copia del recibo de pago para la adquisición de los documentos de concurso. Por el mismo medio, recibirán el acuse de recibo que le servirá de comprobante de inscripción. La AMDC considerará como participantes en el concurso únicamente a aquellos consultores que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral.
 - La dirección electrónica es la siguiente: fapoyoamdc.bcie@gmail.com.
 - La alcaldía Municipal del Distrito Central, considerará como participantes del concurso sólo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico.
- 5.2 Las fechas de vigencia del concurso, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección III. Datos del Concurso.
- 5.3 Los Oferentes podrán comprar un juego de los Documentos de Concurso mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y el pago de una suma No reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) del miércoles 21 al martes 27 de noviembre del 2012, El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-316404 del Fideicomiso de la AMDC en banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante del depósito y un CD para obtener copia de los documentos de concurso en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Teléfono: 2239-7570.
- 5.4 La AMDC, recibirá propuesta para este concurso en la Gerencia de Contrataciones, Licitaciones y Servicios Internos, tercer piso, edificio Zafiro, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2235-4084, a más tardar el día viernes 21 de diciembre del 2012, hasta las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras.

RICARDO ANTONIO ALVAREZARIAS ALCALDE AMDC

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151





AVISO

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)

Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS No. LPN-01/AMDC/BCIE-2012

Fecha: 01 y 04 febrero de 2013

- La República de Honduras (en adelante denominado "Beneficiario"), ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un financiamiento para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central" Préstamo No. 2062 BCIE-Gobierno de Honduras.
- 2. La ejecución del Programa antes mencionado está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).
- 3. La AMDC, como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, que se encargan de la ejecución de proyectos de infraestructura, habiéndo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC.
- 4. Parte de los Fondos del financiamiento se utilizarán para contratar los servicios de construcción del Proyecto: "Construcción de Empedrado Ahogado, Rehabilitación de calle y obras complementarias", Bo. El Pastel, calle principal al Cementerio General, Comayagüela, M.D.C".
- 5. La AMDC, INVITA a las Empresas Constructoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la categoría I: R ehabilitación, mejoramiento, conservación y demás obras menores para el mantenimiento de la red vial pavimentada y pavimentación con adoquín, concreto hidráulico y mezcla asfáltica, según su experiencia y el monto a contratar, para que presenten ofertas en sobres cerrados, para la Licitación Pública Nacional de Obras del Proyecto "Construcción de Empedrado Ahogado, Rehabilitación de calle y obras complementarias, Bo. El Pastel, calle principal al Cementerio General, Comaygüela, M.D.C.
- **6**. En el documento base se proporcionan más detalles sobre los servicios.
- 7. La empresa será seleccionada siguiendo los procedimientos descritos en las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en forma supletoria la Legislación Nacional y sus Reglamentos.

8. El contenido del documento para la contratación de obras mayores es el siguiente: Sección I: Instrucciones a Oferentes, Sección II: Datos de la Licitación (DDL), Sección III: Formularios de la ofertas, Sección IV: Condiciones generales de contrato: Sección V: Condiciones especiales de contrato: Sección VI: Contrato (CTO). Sección VII: Especificaciones técnicas, Sección VIII: Listado de cantidades de obra. Sección IX: Planos.

9. Manifestación de Interés

- 9.1 Las Empresas que se interesen en participar en la Licitación y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía Correo Electrónico, a la dirección que se detalla a continuación y dirigidas a la Lic. Sulema Bustillo a la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la AMDC, durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este llamado a Licitación Nacional de Obras, deberán adjuntar copia de la nota de precalificación y copia del recibo de pago para la Adquisición de los documentos base de Licitación. Por el mismo medio, recibirán acuse de recibo que les servirá de comprobante de inscripción. La AMDC considerará como participantes en la Licitación únicamente a aquellas compañías constructoras que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral.
- La dirección de correo electrónico es la siguiente: fapoyoamdc.bcie@gmail.com
- 10. Las fechas de vigencia de la Licitación, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc. se encuentran en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL).
- 11. Los Oferentes podrán obtener un juego de los documentos Base de Licitación, previo pago No Reembolsable de quinientos Lempiras exactos (Lps.500.00) del 01 de febrero de 2013 al 08 de febrero del 2013. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-0316404 del Fideicomiso de la AMDC, en banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante original del depósito, el acuse de recibo de la manifestación de interés y demás descrito en el numeral 10 y un CD para obtener copia de los documentos base de licitación en las oficinas de RegioPlan/firma de apoyo para la AMDC, sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A., teléfono: 2239-7570.
- 12. La AMDC, recibirá propuestas para esta Licitación en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Safir, 3er. piso, colonia Palmira, Costado este edificio CIICSA, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2235-4084, a más tardar el día martes 05 de marzo de 2013, hasta las 9: A.M., hora oficial de la República de Honduras.

RICARDO ANTONIO ALVAREZARIAS

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y seis (66) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad GRUPO DIAMANTE, S. de R.L. de C.V., en la cual se acordó fusionar esta Sociedad con la Sociedad Mercantil NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L. y la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., siendo ésta última la Sociedad absorbente, el pasivo que ésta haya generado será absorbido por NIPPONAUTO, S.A., haciéndose cargo de todas las deudas. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA FUSION Al 31/12/2012 En Lps.

<u>Código de Cta.</u> 1 11 11	Descripción de la cuenta. ACTIVO ACTIVO CORRIENTE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	Subtotales	Totales 13,927,165.16 12,731,474.29 5,074,531.49
112 113 12 121 122 123	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR INVENTARIOS ACTIVO NO CORRIENTE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO ACTIVOS INTANGIBLES ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		1,645,860.06 6,011,082.74 1,195,690.87 892,351.57 218,403.85 84,935.45
			13,927,165.16
2 21 212 213 214 22 223	PASIVO PASIVO CORRIENTE ACREEDORES VARIOS IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR RETENCIONES Y APORTACIONES PASIVO NO CORRIENTE OTRAS CUENTAS POR PAGAR		314,615.66 289,248.87 11,966.00 266,212.03 11,070.84 25,366.79 25,366.79 314,615.66
3	PATRIMONIO		13,612,549.50
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		13,612,549.50
			13,612,549.50
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	13,927,165.16

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ CONTADOR GENERAL No. 26

15 J. 2013.

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y ocho (68) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., sobre la absorción de las Empresas Mercantiles NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L. y GRUPO DIAMANTE S. de R. L. de C. V., tomando en cuenta que los activos, pasivos y patrimonio pasarán a formar parte de la Sociedad Mercantil NIPPONAUTO, S.A., así como el pasivo que ésta haya generado será absorbido por NIPPONAUTO, S.A., haciendose cargo de todas las deudas, siendo ésta última la Sociedad absorbente. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA Al 31/12/2012 En Lps.

<u>Código de Cta.</u> 1 11 111	<u>Descripción de la cuenta.</u> ACTIVO ACTIVO CORRIENTE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	Subtotales	<u>Totales</u> 42,782,213.56 37,823,220.27 20,337,780.56
112 113 12 121 122 123	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR INVENTARIOS ACTIVO NO CORRIENTE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO ACTIVOS INTANGIBLES. ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		2,177,079.10 15,308,360.61 4,958,993.29 4,896,987.31 9,081.59 52,924.39
			42,782,213.56
2 21 212 213 214 22 221 223	PASIVO PASIVO CORRIENTE ACREEDORES VARIOS IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR RETENCIONES Y APORTACIONES PASIVO NO CORRIENTE CUENTAS POR PAGAR A SOCIOS OTRAS CUENTAS POR PAGAR		9,037,194.75 1,519,673.26 424,771.64 1,035,820.18 59,081.44 7,517,521.49 7,427,121.54 90,399.95
	•		9,037,194.75
3	PATRIMONIO		33,745,018.81
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		33,745,018.81
			33,745,018.81
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	42,782,213.56

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ CONTADOR GENERAL No. 26

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (A.M.D.C.) Programas de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central



SECCIÓN I. LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN No. CPNS-004/AMDC/BCIE-2012.

Fecha: 01 y 04 de febrero de 2013

1. FUENTE DE RECURSOS Y ORGANISMO EJECUTOR

La República de Honduras ha gestionado recursos financieros ante el Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central" Préstamo BCIE-2062.

2. INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA Y CONTRATANTE DEL PROCESO

La ejecución de dicho programa, está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.). La A.M.D.C., como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades técnicas de Ingeniería, quienes se encargan de la ejecución de proyectos de Infraestructura, y cuenta con la experiencia para la ejecución de obras similares a las de este programa, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC. Parte de los fondos de Financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Supervisión para: 1. Garantizar la ejecución correcta, ágil y eficiente de las obras que se ejecuten con los recursos del programa. 2. Supervisar, monitorear y verificar las obras a ejecutar; y, 3. Llevar el Control Financiero y Físico del Contrato de Construcción.

- 3. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.); INVITA, a las Empresas Consultoras elegibles, precalificadas en la A.M.D.C., en la Categoría I: Estudio, diseño y supervisión de pavimentos, mejoramiento y rehabilitación de calles con pavimento de concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín, para que presenten propuestas en sobres separados, cerrados, para el Concurso Público Nacional de Supervisión de los proyectos.
 - Pavimentación con Concreto Hidráulico Tramo de Calle Principal, Col. Las Mercedes y Tres de Mayo, Comayagüela, M.D.C.
 - Construcción de Empedrado Ahogado, Col. Brisas del Norte, Comayagüela, M.D.C.
- 4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONCURSO: El documento comprende lo siguiente: Sección I: Llamado a concurso Público Nacional de Supervisión. Sección II: Instrucciones para los Consultores. Sección III: Datos del Concurso. Sección IV: Criterios de evaluación. Sección V: Formularios para la preparación de la propuesta. Sección VI: Términos de referencia. Sección VII: Condiciones Generales del Contrato. Sección VIII: Condiciones Especiales del Contrato. Sección IX: Modelo de Contratación. Sección X: Anexos.

5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

- 5.1 Las Empresas que se interesen en participar en el concurso y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar Vía correo electrónico, a la dirección siguiente y dirigida a la Lic. Sulema Bustillo, Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la A.M.D.C., durante los primero, OCHO (8) días calendarios después de publicado este Llamado a Concurso Público Nacional de Supervisión, deberán adjuntar copia de la nota de precalificación y copia del recibo de pago, la adquisición de los documentos de concurso. Por el mismo medio, recibirán el acuse de recibo que le servirá de comprobante de inscripción. La A.M.D.C., considerará como participantes en el concurso únicamente a aquellos consultores que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral. La dirección electrónica es la siguiente: fapoyoamdc.bcie@gmail.com.
- La AMDC, considerará como participantes del concurso sólo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico.
- 5.2 Las fecha de vigencias del concurso, plazo para inscripción, presentación de consultas, Etc., se encuentran en la Sección III. Datos del Concurso.
- **5.3** Los Oferentes podrán comprar un juego de los documentos de Concurso mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y el pago de una suma No reembolsable de **quinientos Lempiras exactos (L.500.00)**, del 01 de febrero del 2013 al 08 de febrero del 2013. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-316404 del Fideicomiso de la A.M.D.C., en Banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante del depósito y un CD para obtener copia de los documentos de concurso en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la A.M.D.C., sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: 2239-7570.
- 5.4 La A.M.D.C., recibirá propuestas para este concurso en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Zafiro, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA, Tegucigalpa, M.D.C., télefono 2235-4084, a más tardar el día lunes 04 de marzo de 2013, hasta las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras.

RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS ALCALDE A.M.D.C.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (A.M.D.C) Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central.



AVISO SECCIÓN I. LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN No. CPNS-003/AMDC-2012/BCIE.

Fecha: 01 y 04 de febrero 2013

1. FUENTE DE RECURSOS Y ORGANISMO EJECUTOR

La República de Honduras ha gestionado recursos financieros ante el Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central" Préstamo BCIE-2062.

2. INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA Y CONTRATANTE DEL PROCESO

La ejecución de dicho programa, está a cargo de la AMDC.

- La AMDC, como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, quienes se encargan de la ejecución de proyectos de Infraestructura, y cuentan con la experiencia para la ejecución de obras similares a las de este programa, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC. Parte de los Fondos del Financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Supervisión para:
- 1. Garantizar la ejecución correcta, ágil y eficiente de las obras que se ejecuten con los recursos del programa. 2. Supervisar, monitorear y verificar las obras a ejecutar; y, 3. Llevar el control Financiero y Físico del Contrato de Construcción.
- 3. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), INVITA a las Empresas Consultoras elegibles, precalificadas en la AMDC, en la Categoría I: Estudio, Diseño y Supervisión de Pavimentos, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín, para que presenten Propuestas en sobres separados, cerrados, para el Concurso Público Nacional de Supervisión del Proyecto: "Construcción de Empedrado Ahogado, Col. Smith No. 1 y Smith No. 2" Comayagüela, M.D.C.
- 4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONCURSO: El documento comprende lo siguiente: Sección I. Llamado a Concurso Público Nacional de Supervisión, Sección II. Instrucciones para los Consultores, Sección III. Datos del Concurso, Sección IV: Criterios de Evaluación, Sección V: Formularios para la Preparación de la Propuesta, Sección VI: Términos de Referencia, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato, Sección VIII: Condiciones Especiales del Contrato, Sección IX: Modelo de Contratación, Sección X: Anexos.

5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

- **5.1** Las Empresas que se interesen en participar en el Concurso y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía Correo Electrónico, a la dirección siguiente y dirigida a la Lic. Sulema Bustillo, Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la A.M.D.C., durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este Llamado a Concurso Público Nacional de Supervisión, deberán adjuntar copia de la nota de Precalificación y copia del recibo de pago para la adquisición de los documentos de concurso. Por el mismo medio, recibirán el acuse de recibo que le servirá de comprobante de inscripción. La A.M.D.C., considerará como participantes en el concurso únicamente a aquellos consultores que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral. La dirección electrónica es la siguiente: fapoyoamdc.bcie@gmail.com. La AMDC, considerará como participantes del concurso sólo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico.
- 5.2 Las fechas de vigencia del concurso, plazo para inscripción, presentación de consultas, etc., se encuentran en la Sección III. Datos del Concurso.
- 5.3 Los Oferentes podrán comprar un juego de los documentos de Concurso mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y el pago de una suma No Reembolsable de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00) del 01 de febrero del 2013 al 08 de febrero del 2013. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-316404 del Fideicomiso de la A.M.D.C., en banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante del depósito y un CD para obtener copia de los documentos de concurso en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la A.M.D.C., sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A., teléfono: 2239-5770.
- **5.4** La AMDC, recibirá propuesta para este concurso en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Zafiro, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2235-4084, a más tardar el día lunes 04 de marzo de 2013, hasta las 9:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras.

RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS ALCALDE A.M.D.C.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC) LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN



No. CPNS-005/AMC/BCIE-2012

Fecha: 01 y 04 de febrero 2013

1. FUENTE DE RECURSOS Y ORGANISMO EJECUTOR

La República de Honduras ha gestionado recursos financieros ante el Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, para sufragar los costos del "Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central", Préstamo BCIE-2062

2. INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA Y CONTRATANTE DEL PROCESO

La ejecución de dicho programa, está a cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.). La A.M.D.C., como Organismo Ejecutor cuenta con Unidades Técnicas de Ingeniería, quienes se encargan de la ejecución de proyectos de Infraestructura y cuentan con la experiencia para la ejecución de obras similares a las de este programa, habiendo ejecutado proyectos financiados por Organismos Multilaterales como el BID, IFC. Parte de los fondos del financiamiento se utilizarán para contratar los Servicios de Supervisión para: 1. Garantizar la ejecución correcta, ágil y eficiente de las obras que se ejecuten con los recursos de programa. 2. Supervisar, monitorear y verificar las obras a ejecutar. y, 3. Llevar el Control Financiero y Físico del Contrato de Construcción.

- 3. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC); INVITA, a las Empresas Consultoras elegibles, precalificadas en la A.M.D.C., en la Categoría I: Estudio, Diseño y Supervisión de Pavimentos, mejoramiento y rehabilitación de calles con pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín. Para que presenten propuestas en sobres separados, cerrados, para el Concurso Público Nacional de Supervisión de los Proyectos:
 - > Pavimentación con Concreto Hidráulico y Obras Complementarias, Ave. Agustín Alonso, Col. Guillén, Tegucigalpa.
 - Pavimentación con Concreto hidráulico y Obras Complementarias, Col. El Reparto Arriba, Tegucigalpa.
- 4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONCURSO. El documento comprende lo siguiente: Sección I: Llamado a Concurso Público de Supervisión, Sección II: Instrucciones para los Consultores, Sección III: Datos del Concurso, Sección IV: Criterios de Evaluación, Sección V: Formularios para la preparación de la Propuesta, Sección VI: Términos de referencia, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato, Sección VIII: Condiciones Especiales del Contrato, Sección IX: Modelo de Contratación, Sección X: Anexos.

5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

- 5.1 Las Empresas que se interesen en participar en el Concurso y decidan hacerlo, deberán manifestar su decisión de participar vía correo Electrónico, a la dirección siguiente y dirigida a la Lic. Sulema Bustillo, Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de la A.M.D.C., durante los primeros OCHO (8) días calendarios después de publicado este llamado a Concurso Público Nacional de Supervisión, deberá adjuntar copia de la nota de Precalificación y copia de recibo de pago para la adquisición de los documentos de concurso. Por el mismo medio, recibirán el acuse de recibo que le servirá de comprobante de inscripción. La A.M.D.C., considerará como participantes en el concurso únicamente a aquellos consultores que envíen su manifestación de interés y los documentos adjuntos solicitados en este numeral. La dirección electrónica es la siguiente: fapoyoamdc.bcie@gmail.com. La A.M.D.C., considerará como participantes del concurso sólo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico.
- 5.2 Las fechas de vigencia del concurso, plazo para inscripción, presentación de consultas, etc., se encuentran en la Sección III. Datos del Concurso.
- 5.3 Los Oferentes podrán comprar un juego de los documentos de concurso mediante solicitud por escrito al organismos abajo mencionado y el pago de una suma No Reembolsable de quinientos Lempiras exactos (L.500.00) del 01 de febrero del 2013 al 08 de febrero del 2013. El método de pago será mediante depósito a la cuenta especial No. 01201-316404 del Fideicomiso de la A.M.D.C., en banco FICOHSA, apersonándose con el comprobante del depósito y un CD para obtener copia de los documentos de concurso en las oficinas de RegioPlan/Firma de apoyo para la A.M.D.C., sita en la colonia Las Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: 2239-7570
- 5.4 La A.M.D.C., recibirá propuestas para este concurso en la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones, edificio Zafiro, colonia Palmira, costado este edificio CIICSA, Tegucigalpa M.D.C., Teléfono 2235-4084, a más tardar el día lunes 04 de marzo de 2013, hasta las 11:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras.

RICARDO ANTONIO ALVAREZ ARIAS ALCALDE MUNICIPAL DISTRITO CENTRAL

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2013 No. 33,151

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y siete (67) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L., en la cual se acordó fusionar esta Sociedad con la Sociedad Mercantil, GRUPO DIAMANTE, S. de R.L. de C.V., y la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., siendo ésta última la Sociedad absorbente, el pasivo que ésta haya generado será absorvido por NIPPONAUTO, S.A., haciéndose cargo de todas las deudas. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA FUSION Al 31/12/2012 En Lps.

Código de Cta.	Descripción de la cuenta.	Subtotales	Totales
1 .	ACTIVO		6,514,522.59
11	ACTIVO CORRIENTE		5,572,214.71
111	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	•	3,687,840.52
			3,000,1000
112	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR		3,193.29
113	INVENTARIOS		1,881,214.90
12	ACTIVO NO CORRIENTE		942,273.88
121	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		910,969.51
122	ACTIVOS INTANGIBLES		15,806.07
123	ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		15,498.30
			6,514,522.59
2	PASIVO		523,973.51
2 1	PASIVO CORRIENTE		516,100.17
212	ACREEDORES VARIOS		252,150.90
213	IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR		261,403.16
214	RETENCIONES Y APORTACIONES		2,546.11
22	PASIVO NO CORRIENTE		7,873.34
223	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		7,873.34
			523,973.51
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		5,990,549.08
			5,990,549.08
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	6,514,522.59
		. cternor o chimie	0,01,1,022.07

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ CONTADOR GENERAL No. 26

15 J. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 05 de diciembre del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 460-12, el Abogado Alain Kreskin Díaz Ulloa, contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público, incoando Demanda Contenciosa Administrativo en materia ordinaria. Se interpone demanda ordinaria Contenciosa Administrativa para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular dictado por el Ministerio Público. Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales y sociales. Salarios caídos dejados de percibir desde la fecha que se emitió la Licencia sin goce de sueldo. Habilitación de días y horas inhábiles. Se ofrece y se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos. Poder.

CINTHIA CENTENO SECRETARIA, POR LEY

15 J. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 20 de noviembre del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 428-12, el señor César Augusto Mejía Zúniga, contra El Instituto de la Propiedad (I.P.), incoando demanda para la nulidad de un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales. Pago de salarios caídos. Se acompañan documentos. Costas. Poder.

CINTHIA CENTENO SECRETARIA, POR LEY